Año de 1946 — Viernes 25 de Octubre — Núm. 131

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 10 de Octubre de 1946 por el que se señalan los precios de los cereales para la campaña 1947-1948.

La política de reducción de precios marcada por el Gobierno como tarea esencial del momento ha de recogerse adecuadamente en las disposiciones que regulen la campaña cerealista, tan fundamental para nuestra economía, procurando que la producción de trigo y cereales panificables se vea claramente favorecida frente a aquellas otras de menor interés nacional en las actuales circunstancias y acentuando las medidas de toda índole conducentes a lograr el equilibrio perseguido, sin sobrepasar el nivel de precio vigente para el trigo.

Manteniendo, pues, la remuneración media obtenida por los productores en la pasada campaña en cuanto a trigo se refiere, corresponde bajar los precios de los restantes productos y, de una manera muy sensible, los de aquéllos que pueden establecer competencia con los mencionados cereales panificables, simplificando, al propio tiempo, el sistema de fijación de precios con la anulación de la diversidad de primas y la estimación de calidades en cuanto al tipo, en bien de una mayor claridad para el productor, que con la debida antelación debe conocer la remuneración definitiva que de sus granos va a obtener.

Las orientaciones de cultivo, en lo que a trigo se refiere, han de conducir hacia aquellas variedades que logran mayores rendimientos por unidad de superficie, a fin de atender al abastecimiento nacional.

Al propio tiempo, con una más completa intervención de los piensos, debe evitarse la posible obtención de precios medios elevados en comparación con el del trigo, exigiendo con el máximo rigor, por otra parte, el cumplimiento de las siembras obligatorias ordenadas para este cereal, con todo lo cual se logrará robustecer cada vez más esta orientación marcada por las conveniencias nacionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación en Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en primero de Junio de mil novecientos cuarenta y siete y terminará en treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, el precio base del trigo en España, cualquiera que sea su variedad y lugar de producción, será el de ochenta y cuatro pesetas el quintal métrico, para mercancía sana, seca y limpia, con un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo. El Servicio Nacional del Trigo abonará a los productores sobre el precio base anterior una prima única de ciento cinco pesetas por quintal métrico, resultando, por tanto, un precio uniforme para el trigo de ciento ochenta y nueve pesetas por quintal métrico.

Artículo segundo. Los precios de compra por el Servicio Nacional del Trigo para los demás cereales y leguminosas de pienso y de consumo humano serán por quintal métrico los que a continuación se expresan y para los lugares que se detallan:

	Pesetas	
Centeno	170,00	
Escaña	65,00	
Maíz en Sevilla	170,00	
Cebada	75,00	
Avena	70,00	
Alpiste	150,00	
Mijo y sorgo	65,00	
Panizo de Ciudad Real	150,00	
Garbanzos blancos andaluces	350,00	De 55 a 65 granos en onza.
Garbanzos castellanos	425,00	Idem íd.
Judías corrientes en León	450,00	
Lentejas castellanas	375,00	
Lentejas andaluzas	300,00	
Habas	140,00	
Guisantes	120,00	
Algarrobas	105,00	
Almortas	75,00	
Altramuces	65,00	
Yeros	70,00	
Veza	70,00	
Garbanzos negros	77,00	
Salvados en Valladolid	50,00	

Estos precios se entienden para mercancía sana, seca, limpia, sin envases y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero. Para las mercancías a que se refiere el artículo segundo, la Dirección General de Agricultura establecerá los precios de las distintas variedades comerciales, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad, en relación con los señalados en dicho artículo, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo y previo informe de las Jefaturas Agronómicas.

Artículo cuarto. Tanto para el trigo como para las mercancías enumeradas en el artículo segundo, el único comprador será el Servicio Nacional del Trigo. Se exceptúan las leguminosas de consumo humano, que adquirirá la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con facultad de delegar su recogida en el Servicio del Trigo en las provincias que lo estime conveniente.

Artículo quinto.—Todos los productores de cereales y leguminosas vienen obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo o a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el caso de legumbres de consumo humano, la totalidad de sus cosechas, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo, cuya cuantía se determinará oportunamente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y con objeto de activar las entregas, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, fijar cupos mínimos y plazos de entrega en aquellas zonas y para los productos que se estime conveniente, sin que la fijación de estos cupos exima a los productores de la entrega en el Servicio de las mercancías sobrantes después de deducir las reservas legales.

Artículo sexto.—En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia, el número de hectáreas, cuando menos, que haya fijado el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Igualmente por este Ministerio se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.

El incumplimiento por parte de los agricultores de estas obligsciones será sancionado con todo rigor, y sin perjuicio de las que se apliquen por los Organismos competentes, se procederá a la incautación de las cosechas indebidamente obtenidas (o en su caso del ganado), especialmente aquéllas que hayan hecho disminuír la siembra de trigo a límites más bajos de las superficies oficialmente señaladas como obligatorias.

Artículo septimo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Decreto Ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete, y en el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento dictado para la aplicación del mismo, en seis de Octubre de igual año, el Servicio Nacional del Trigo arrendará los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión. A este fin, el Servicio Nacional del Trigo podrá recabar el auxilio de los Ayuntamientos, los que vendrán obligados a prestárselo. Los arrendamientos forzosos, que así se concierten, sólo tendrán vigencia por la duración de la campaña de recogida que por este Decreto se regulan.

Artículo octavo.—Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

(Del B. O. del E., 22 Ocbre., n.º 295.)

2116

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local en oficio de fecha 26 de Septiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lovingos, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Epifania Bravo Crespo, como viuda del Secretario que fué de dicha Corporación don Alejandro Varas Crespo, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Laranueva, Alamimos, Gárgoles, Valdecubo (Guadalajara), Corral de Ayllón, Fuentes de Cuéllar, Dehesa y Dehesa Mayor y Lovingos (Segovia), percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de seis mil pesetas anuales.

Considerando que el Ayuntamiento de Lovingos, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de mil quinientas pesetas anuales

o sea el veinticinco por ciento del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el interesado deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Laranueva, 2,59 pesetas; Alaminos, 6,85 pesetas; Gargoles, 19,71 pesetas; Valdecubo, 10,09 pesetas; Corral de Ayllón, 51,86 pesetas; Fuentes de Cuéllar, 7,68 pesetas; Dehesa y Dehesa Mayor, 13,13, Lovingos, 13,09, cuyo total de ciento veinticinco pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará integra y puntualmente el Ayuntamiento de Lovingos, recaudando de los demás las cuotas correspondientes para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 19 de Octubre de 1946.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

2117

CIRCULAR

El Ilmo. señor Director General de Administración Local en oficio de fecha 25 de los corientes me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Boceguillas, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña María Granda Sanz, como viuda del que fué Secretario de dicha Corporación don Eusebio de Hoz Gil, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Honrubia de la Cuesta, Riofrío de Riaza, Fresno de la Fuente y Boceguillas, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de cinco mil doscientas cuarenta pesetas anuales.

Considerando que el Ayuntamiento de Boceguillas, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de mil trescientas diez pesetas anuales o sea el veinticinco por ciento del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el causante, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Honrubia de la Cuesta, 29,72 pesetas; Riofrio de Riaza, 15,36 pesetas; Fresno de la Fuente, 51, 18 pesetas; Boceguillas, 12,90 pesetas, cuyo total de ciento nueve pesetas con dieciséis céntimos, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Boceguillas, recaudando de los demás las cuotas correspondientes para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y de la interesada, significandole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 19 de Octubre de 1946.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

2115

CIRCULAR

Dándome cuenta el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de que los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación no han realizado los ingresos de los meses que se expresan también en ella y a que se refiere la orden de 14 de Mayo de 1946 dictada para ejecución del Decreto de 15 de Abril último, estableciendo determinados gravámenes para primar artículos de primera necesidad; se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la misma hagan los ingresos oportunos de los meses que tienen en descubierto.

Segovia, 18 de Octubre de 1946.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

RELACION QUE SE CITA

Pueblos.—Meses que adeudan

Aguilafuente, Agosto.
Alconada de Maderuelo, Mayo, Junio, Julio y Agosto.
Aldea Real, íd. íd.
Aldealcorvo y Consuegra, íd. íd.
Aldealengua de Pedraza, Julio y Agosto.
Aldeanueva de la Serrezuela, Mayo, Junio, Julio y Agosto.
Aldeanueva del Codonal, Julio y Agosto.
Aldeanueva del Monte, Mayo, Junio, Julio y Agosto.
Aldeasoña, íd. íd.
Aldehorno, íd. íd.
Aldehuela del Codonal, íd. íd.
Aldeonsancho, íd. íd.
Aldeonte, íd. íd.
Anaya, Julio y Agosto.
Arahuetes, Agosto.
Arcones, Mayo, Junio, Julio y Agosto.
Arevalillo de Cega, Julio y Agosto.
Arroyo de Cuéllar, Mayo y Junio.
Ayllón, Mayo, Junio, Julio y Agosto.
Barbolla, Agosto.
Basardilla, Mayo, Junio, Julio y Agosto.
Bercial, Agosto.
Bercimuel, Mayo, Junio, Julio y Agosto.
Bernardos, Agosto.
Boceguillas, Mayo, Junio, Julio y Agosto.
Brieva, íd. íd.
Caballar, íd. íd.
Calabazas, íd. íd.
Campo de Cuéllar, Agosto.
Cantalejo, Agosto.
Campo de San Pedro, Mayo, Junio, Julio y Agosto.
Cantimpalos, íd. íd.
Carbonero de Ahusín, íd. íd.
Carrascal del Río, íd. íd.
Castillejo de Mesleón, íd. íd.
Castrillo de Sepúlveda, íd. íd.
Castro de Fuentidueña, íd. íd.
Castrojimeno, íd. íd.
Castroserna de Arriba, íd. íd.
Cerezo de Abajo, íd. íd.
Cerezo de Arriba, íd. íd.
Cilleruelo de San Mamés, íd. íd.
Cobos de Fuentidueña, íd. íd.
Codorniz, íd. íd.
Casla, Agosto.
Castroserna de Abajo, íd.
Castroserracín, íd.
Cedillo de la Torre, íd.
Ciruelos de Coca, íd.
Cobos de Segovia, íd.
Coca, íd.
Collado Hermoso, Mayo, Junio, Julio y Agosto.
Corral de Ayllón, íd. íd.
Cozuelos de Fuentidueña, íd. íd.
La Cuesta, íd. íd.
Chatún, íd. íd.
Duratón, íd. íd.
Encinillas, íd. íd.
Escobar de Polendos, íd. íd.
El Espinar, íd. íd.
Estebanvela, íd. íd.
Fresno de la Fuente, íd. íd.
Frumales, íd. íd.
Fuente el Olmo de Iscar, íd. íd.
Fuentemilanos, íd. íd.
Condado de Castilnovo, Agosto.
Cuevas de Provanco, íd.
Domingo García, íd.
Escalona del Prado, íd.
Etreros, íd.
Fresneda de Cuéllar, íd.
Fuente de Santa Cruz, íd.
Dehesa, Julio.
Fuentemizarra, Julio y Agosto.
Fuentepiñel, Mayo, Junio, Julio y Agosto.
Fuenterrebollo, íd.
Fuentesauco de Fuentidueña, íd.
Fuentidueña, íd.
Garcillán, íd.
Grajera, íd.
Hinojosas del Cerro, íd.
Hontanares de Eresma, íd.
Los Huertos, íd.
Ituero y Lama, íd.
Labajos, íd.
Laguna de Contreras, íd.
La Losa, íd.
Languilla, íd.
Lastras de Cuéllar, íd.
La Lastrilla, íd.
Linares del Arroyo, íd.
Madrona, íd.
Fuentes de Cuéllar, Agosto.
Juarros de Voltoya, íd.
Fuentesoto, Julio y Agosto.
Gallegos, íd.
Jemenuño y Santovenia, íd.
Laguna Rodrigo, íd.
Losana de Pirón, íd.
Maderuelo, íd.
Grado del Pico, Mayo, Junio y Agosto.
Honrubia de la Cuesta, Mayo, Julio y Agosto.
Marazuela, Mayo, Junio, Julio y Agosto.
Mata de Cuéllar, íd.
Membibre de la Hoz, íd.
Montejo de la Vega, íd.
Monterrubio, íd.
Moraleja de Cuéllar, íd.
Muñopedro, íd.
Muñoveros, íd.
Navas de San Antonio, íd.
Martín Muñoz Posadas, Mayo.
Matabuena, Julio y Agosto.
La Matilla, Mayo y Junio.
Melque de Cercos, Agosto.
Moral, íd.
Moraleja de Coca, Julio y Agosto.
Narros de Cuéllar, Agosto.
Nava de la Asunción, íd.
Navalilla, íd.
Navalmanzano, Julio y Agosto.
Navares de Ayuso, Agosto.
Navares de Enmedio íd.
Navares de las Cuevas, íd.
Nieva, Julio y Agosto.
Ochando, Mayo, Junio y Julio.
Olombrada, Agosto.
Ortigosa del Monte, Mayo, Junio, Julio y Agosto.
Ortigosa de Pestaño, íd. íd.
Otero de Herreros, íd. íd.
Orones de Benjumea, íd. íd.
Pajarejos, íd. íd.
Pedraza, íd. íd.
Pelayos del Arroyo, íd. íd.
Riaza, íd. íd.
Ribota, íd. íd.
Riofrío de Riaza, íd. íd.
Roda de Eresma, íd. íd.
Saldaña de Ayllón, íd íd.
Samboal, íd. íd.
San Cristóbal de Cuéllar, íd. íd.
San Cristóbal de la Vega, íd. íd.
Paradinas, Agosto.
Perorrubio, Julio y Agosto.
Pinarnegrillo, Agosto.
Pradales, íd.
Remondo, íd.
Riaguas de San Bartolomé, Mayo.
Sacramenia, Agosto.
La Salceda, Agosto.
Sanchonuño, Julio y Agosto.
Sangarcía, Agosto.
San Miguel de Bernúy, Mayo, Junio Julio y Agosto.
San Pedro de Gaillos, íd.
Santa María de Riaza, íd.
Santibáñez de Ayllón, íd.
Santiuste de Pedraza, íd.
Sebúlcor, íd.
Sotillo, íd.
Sotosalbos, íd.
Tabanera la Luenga, íd.
Tabladillo, íd.
Tolocirio, íd.
Torreadrada, íd.
Torrecaballeros, íd.
Torreiglesias, íd.
Turrubuelo, íd.
San Martín y Mudrián, Julio y Agosto.
Santa María de Nieva, Junio, Julio y Agosto.
Santo Domingo de Pirón, Mayo.
Torre Val de San Pedro, Agosto.
Urueñas, Julio y Agosto.
Valdeprados, Mayo, Junio y Agosto.
Valdevacas, íd.
Valdevacas de Montejo, íd.
Valseca, íd.
Valverde del Majano, íd.
Valvieja, íd.
Vallelado, íd.
Vallerúela de Sepúlveda, íd.
Vegafría, íd.
Veganzones, íd.
Vegas de Matute, íd.
Ventosilla, íd.
Villacastín, íd.
Villacorta, íd.
Villaseca, íd.
Villaverde de Iscar, íd.
Villaverde de Montejo, íd.
Zarzuela del Monte, íd.
Zarzuela del Pinar, íd.
Valdesimonte, Agosto.
Valdevarnés, Julio y Agosto.
Valtiendas, íd.
Villagonzalo de Coca, Agosto.
Villar de Sobrepeña, íd.
Villeguillo, íd.
Zamarramala, íd.

2120

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, para su tramitación por esta Jefatura de Aguas, don Abilio Alonso Arroyo, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «Eléctrica Segoviana», con domicilio social en Segovia, y en representación de la misma, la concesión de un aprovechamiento de un caudal máximo de 25.000 litros de agua por segundo, derivados del río Eresma, y que afecta a los términos municipales de Bernardos, Carbonero el Mayor, Armuña y Tabanera la Luenga, todos ellos de la provincia de Segovia, con destino a la producción de energía eléctrica.

Este proyecto ha sido presentado dentro del plazo reglamentario en competencia con la peticion formulada por don Baudilio Mesa Hernández, para derivar 8.000 litros del citado río, y que fué publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 89, de 30 de Marzo del año actual.

También solicita asimismo la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos afectados por las obras y la concesión de los de dominio público cuya ocupación es necesaria.

NOTA ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Consideraciones generales.--El aprovechamiento a que se refiere el presente proyecto consta esencialmente de presa, conducción y central, elementos que se describen a continuación:

Presa.—Se proyecta una presa de gravedad, con el paramento de aguas arriba vertical y el de aguas abajo con talud de 0,82.

En la parte central de la presa se dispone el aliviadero; para dar paso a las riadas se proyectan dos compuertas Stony de 10,00 metros de luz por 7,00 metros de altura; aguas abajo se construye un trampolín que aleje del

pie de la presa la lámina vertiente y evite la erosión. Las dimensiones de la presa y trampolín están indicadas en los planos. En el extremo del aliviadero se coloca el desagüe de fondo. Sobre la presa se dispone un paso para camino, así como una pasarela de servicio para el accionamiento de las compuertas.

Conducción.—Se hará en galería a presión por la margen derecha con diámetro libre de 3,50 metros; el espesor del revestimiento será de 0,40 metros, a no ser que las características de la roca aconsejen su modificación. La toma de agua consta de rejilla para evitar la entrada de cuerpos extraños, abocinamiento para disminuir en lo posible las pérdidas de carga, y cámara de compuertas con objeto de que puedan realizarse reparaciones en el túnel sin vaciar el embalse. La longitud de la galería a presión es de 2,156 metros; cerca de su extremo se dispone una chimenea de equilibrio constituída por un pozo y dos cámaras, una superior rectangular de 25 x 20 metros para el golpe positivo a embalse máximo, y otra inferior de 18,00 metros de longitud y 3,50 x 3,50 de sección para el golpe negativo a embalse mínimo. Al extremo de la galería de presión va unida la tubería forzada de 2,25 metros de diámetro construída con palastro. En su primera parte la tubería va en galería abierta en la roca, y al final se bifurca en dos tuberías que alimenta cada una las turbinas que se disponen.

Central.—La disposición, forma y dimensiones de la central, se detalla en los planos correspondientes, por lo que omitimos aquí su descripción.

Dadas las características de altura y caudal se instalarán turbinas Francis, considerando conveniente la disposición de eje vertical, creyendo que, dado el régimen del trabajo de la Central, es suficiente la instalación de dos grupos de las características siguientes:

Turbina: Salto normal neto, 55,00 metros.—Salto mínimo 40,00 metros. Caudal máximo, 12,5 m^3/seg.—Velocidad, 375 r. p. m.—Potencia, 7.900 C. V.—Alternador: Potencia aparente 6,400 K. V. A.—Tensión, 6.600 v.—Número de polos, 16.—Velocidad, 375 r. p. m.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de esta nota anuncio puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 21 de Octubre de 1946. El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

2118

CAMARA OFICIAL AGRICOLA

CONCURSO

La Cámara Oficial Agrícola abre uno para proveer, entre labradores regantes de esta provincia, dos plazas pensionadas o becas, para seguir el curso en la Escuela de Capataces Regantes que la Confederación Hidrográfica del Duero tiene establecida en Palencia.

El curso está dividido en tres períodos: El primero de duración aproximada de dos meses, desde primeros de Noviembre, y el segundo, de mediados de Marzo a mediados de Abril, y el tercero, de mediados de Junio a Julio.

A la terminación del curso se obtiene el título de «Capataz Regador».

Las instancias deberán dirigirse al Sr. Presidenie de la Cámara Oficial Agrícola (Juan Bravo, núm. 60, Segovia), antes del 30 del actual mes de Octubre.

Las condiciones que se exigen son: ser español, domiciliado en la provincia de Segovia, labrador, mayor de veinte años, saber leer y escribir y las cuatro reglas y no tener defecto que le imposibilite para trabajar normalmente. Se hará constar los méritos que posean en relación a la especialidad de regadío de cuya veracidad deberá informar el Alcalde del lugar.

La Cámara procederá inmediatamente al examen de las instancias y hará la designación libremente con arreglo a la proporción de los méritos presentados por los solicitantes.

El Presidente de la Cámara, Eugenio Colorado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2074

GRADO DEL PICO

Subasta de pastos

El día once de Noviembre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 70 del catálogo, denominado «El Carrascal, Cubillo y La Tabla», perteneciente a estos propios, durante el año forestal de 1946 47, para 500 reses lanares, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas, más los gastos de gestión técnica a que asciendan, con arreglo a las tarifas oficiales que se encuentren vigentes en el momento de obtener la licencia.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber constituído en arcas de este Ayuntamiento el depósito provisional del 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, importante 75 pesetas.

Las proposiciones serán hechas por pliegos cerrados que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, hasta el propio señalado para la subasta y hora de las diez, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y ajustadas al modelo que a continuación se inserta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los gastos de expediente, reintegros, anuncios y demás que se causen, serán de cuenta del rematante.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que le autoriza el artículo 86 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1924.

Grado del Pico a 18 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Dámaso Pérez.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm...., correspondiente al día... de... de 1946, y de los pliegos de condiciones referentes para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte núm. 70 del catálogo, denominado «El Carrascal, Cubillo y La Tabla», de los propios de este pueblo, durante el año forestal de 1946 1947, se compromete a adquirirlos con sujeción a los pliegos de condiciones formulados, por la suma de... pesetas ...céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2031

PINAREJOS

Subasta de maderas

El día quince de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un Funcionario del ramo de Montes y del Regidor Síndico o suplente, dando fe del acto el Secretario de este Ayuntamiento, se celebrará la subasta del aprovechamiento de 721 pinos negrales de corta, señalados en el monte de estos propios denominado «Pinar Grande y Pimpolladas», núm. 41 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, que cubican 74,052 m. c. de madera y 201,320 m. c. de leña de tronco, con exclusión de las leñas de copas, que se hallan cedidas por adjudicación a este vecindario, bajo el tipo de tasación de once mil ciento siete pesetas ochenta céntimos la madera, y dieciséis mil ciento cinco pesetas sesenta céntimos la leña de tronco, que hacen un total de veintisiete mil doscientas trece pesetas cuarenta céntimos (27.213,40 pesetas).

Servirá de base el pliego de condiciones formado por el Distrito Forestal de esta provincia, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 18 de Octubre de 1943, y el de económicas aprobado por este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante las horas de diez a doce de todos los días hábiles hasta el anterior inclusive al señalado para la subasta.

Si a esta primera subasta no concurriesen licitadores, se celebrará una segunda el día 20 del indicado mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Las proposiciones para poder tomar parte en la referida subasta, se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, las cuales deberán ser presentadas en esta Secretaría municipal durante las horas de diez a doce de todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de dicha subasta, debiendo acompañar a las mismas y en sobre separado el resguardo de haber constituído el depósito provisional, cantidad que no será inferior al 5 por 100 del tipo de tasación, o sea pesetas 1.150,65.

En cumplimiento de la O. M. de 13 de Julio de 1943, el que resulte rematante o adjudicatario de este aprovechamiento, se halla en la obligación de destinar a la elaboración de traviesas de ferrocarril la cantidad de 13,329 metros cúbicos de madera.

Si las proposiciones se presentaran por medio de representante, deberá también unirse a las mismas poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Cuéllar o Segovia.

La fianza definitiva será del 10 por 100 de la cantidad en que sea adjudicada la subasta, que depositará en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Segovia a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

Es obligación del adjudicatario el ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal de Segovia el importe de los gastos de gestión técnica, que ascienden a mil ochocientas ocho pesetas veinte céntimos, más el aumento que con motivo del resultado de la subasta pueda experimentar, a satisfacer el coste de anuncios, reintegro de expedientes, derechos reales y demás que origine la subasta y formalización del contrato.

El pago del 90 por 100 de la cantidad por que se haga la adjudicación de referencia se ingresará en arcas del Ayuntamiento de Pinarejos, una vez notificada ésta y dentro del plazo de los veinte días hábiles a la misma (siguientes), y el 10 por 100 restante con destino a mejoras se ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal en el Banco de España en Segovia.

Pinarejos, 16 de Octubre de 1946. El Alcalde, José Alvarez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta los aprovechamientos primarios del monte «Pinar Grande y Pimpolladas», de los propios de Pinarejos, para el año forestal de 1946 1947, se compromete a adquirir dicho aprovechamiento con sujeción a las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2078

HONTALBILLA

SUBASTA

El día 20 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, ante mi autoridad o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, de un Empleado del ramo de Montes y del Notario de este Distrito, que dará fe del acto, se celebrará la primera subasta del aprovechamiento de 1.896 pinos de corta señalados en el monte de estos propios denominado «El Pinar», núm. 39 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, que cubican 662,477 metros cúbicos de madera y 518,168 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de cien mil seiscientas treinta pesetas y setenta y un céntimos (100.630,71).

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, los que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables de diez a trece, desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta el anterior del señalado para la subasta, reintegrados con timbre de clase sexta (4,50), ajustados al modelo que al final se inserta, acompañando el resguardo acreditativo de haber constituído el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta ascendente a la cantidad de 5.031 pesetas y 53 céntimos.

La persona que resulte rematante quedará obligada a la reserva de 119,245 metros cúbicos de madera con destino a la elaboración de traviesas para la RENFE.

Queda igualmente obligado a constituir la fianza definitiva consistente en el 10 por 100 del total que alcance la subasta, a ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal de Segovia los gastos de gestión técnica, los de coste de anuncios, reintegros y derechos de expediente y demás que origine la subasta, y formación de contrato, como igualmente al cumplimiento del pliego de condiciones facultativas y económicas, sin cuyo requisito no le será expedida la licencia para el aprovechamiento.

Para el bastanteo de poderes será competente cualquiera de los señores Letrados de los Colegios de Madrid y Segovia.

Hontalbilla, 18 Octubre 1946.—El Alcalde, Isidro de Frutos.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de productos primarios del monte núm. 39 denominado «El Pinar», de los propios de Hontalbilla, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... número..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete a tomar a su cargo dichos productos por la cantidad de... (en letra) pesetas, con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

2112

JUARROS DE RIMOROS

Según comunicación recibida de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, no ha sufrido alteración la riqueza rústica de este término municipal en relación con la que figuraba en los documentos cobratorios del año actual; lo que se hace público por el plazo de ocho días con el fin de oir reclamaciones.

Juarros de Rimoros a 21 de Octubre de 1946.— El Alcalde, Victoriano Manso.

2104

PINAREJOS

Recibido de la Administracion de Propiedades y Contribución Territorial, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el año 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, en cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes y que únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copias, que serían resueltas por la Administración.

Transcurrido que sea el expresado plazo, no se admitirá reclamación alguna..

Pinarejos 19 de Octubre de 1946.— El Alcalde, P. O., Nemesio Herrero.

2019

MONTERRUBIO

No habiendo sufrido variación alguna la riqueza rústica de este término municipal, en relación con la que figura en los documentos cobratorios del año actual, se hace saber al público y contribuyentes en general esta circunstancia de que no se ha realizado variación alguna por el Servicio de Catastro con respecto al año anterior, para lo cual se anuncia al público por medio del presente edicto dicha circunstancia, para que durante ocho días puedan los contribuyentes por dicho concepto formular las reclamaciones que consideren pertinentes contra dicho anuncio.

Monterrubio a 15 de Octubre de 1946.

El Alcalde Presidente de la J. P., Martín Llorente.

1895

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado a cargo de la Excma. Diputación Provincial

Zona de Santa María de Nieva.—Año de 1946 y anteriores.—Contribución Rústica.

EDICTO

Don Ricardo Minguez Garrido, Recaudador en la zona expresada:

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública de los pueblos siguientes, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial de los pueblos de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fecha 5 de Octubre de 1946, se ha dictado la siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.°, título 2.° del citado Estatuto.

Número del recibo; nombre y apellidos de los deudores y débito.

Aldeanueva del Codonal

24 Mateo Agüero Sanz, 3,96.
25 Pablo Agüero Sanz, 16,66.
34 Federico Arribas García, 63,22.
40 Pedro Bajo Sanz, 8,08.
67 Antolina Domingo, 2,79.
73 Antoliano Galindo Rodriguez, 59,26.
75 Mateo Gallego González, 4,54.
78 Jorge García Agüero, 15,27.
83 Angel García de Frutos, 17,65
90 Isabel García García, 4,46.
117 Ignacio Gómez Alonso, 3,90.
126 Ricardo Gómez Llorente, 10,80.
135 Antonio González, 1,66.
146 Alejandro Jorge Gómez, 2,81.
154 Manuel López, 0,53.
161 Benigno Martín Agüero, 324,12.
174 José Martín Mateos, 15,81.
179 Juan Marugán Pescador, 4,10.
180 Benigno Membrilla, 8,12.
181 Julián Moreno, 4,93.
184 Felisa Polanco Martín, 6,30.
188 Marcelino Placa Pérez, 25,33.
203 Nicasio Sanz, 13,14.
210 Dominica Sanz Gómez, 17,22.
219 Antonio Sanz Marugán, 8,78.
223 Restituto Agüero González, 28,09
225 Rama Agüero Iglesias, 1,09.
237 Andrés Cojua García. 37,27.
244 Pedro y Antonio Galindo, 3,83.
258 Nicasio Martín García, 4,05.
262 Cipriano Martín Burgos, 6,68.
267 H. de José Amate, 60,21.
269 Julio y Angela Palomo, 10,20.
276 Pascual Sanz Marina, 4,75.

Aldehuela del Codonal

60 Antonio González Agüero, 20,97.
66 Anastasio Llorente Sánchez, 1,69
69 Segundo Martín, 11,89.
90 Hermógenes Aguado, 4,35.
95 Pablo Bartolomé García, 29,59.
100 Domingo Cuesta García, 11,03.
115 Félix García, 63,15.
118 Jacinto García, 14,74.
119 Melquiades García, 39,14.
134 Pío Martín, 2,41.
156 Plácida Rubio Esteban, 34,42.
158 Francisco Sánchez Llorente, 8,59

Aragoneses

83 Hijos de Pedro Aguado, 3,94.
88 Luisa Amaya, 6,09.
113 Santiago Calle Frutos, 14,69.
122 Joaquina Cortés Fernández, 16,50
150 Paulino García Manso, 15,72.
153 Lesmes Gil, 2,71.
154 Pelègrin Gila, 5,46.
192 Daniel Luengo, 16,74.
198 Heliodoro Luengo Martín, 8,53.
200 Elías Luengo Villatoro, 9,15.
209 Tomás Llorente Benito, 0,48.
210 Antonio Llorente Martín, 10,31.
216 Felisa Manso López, 9,39.
224 Micaela Martín, 4,14.
228 Teodoro Martín Esteban, 16,58.
229 Felipe Martin Gómez, 3,47.
239 Hermenegildo Miguel Casas, 14,59
245 H. de Santos Palomares, 1,79.
248 Pablo Pérez, 9,09.
269 Gregorio Rincón Redondo, 108,90
287 García Vicente, 8,69.

Armuña

133 Antonio Monjas Monjas, 14,66.
187 Juan Aldecoa, 9,25.
243 Remigio Gil Sanz e Isabel Olalla Pérez, 26,30.
247 Mariano Gómez Aguado, 5,38.
260 H. de María Herranz, 24,59.
292 Pablo López Pérez, 3,55.
315 H. de Vicente Mamblana, 13,17.

Bernardos

36 Marcelina Bartolomé, 4,34.
41 Ricardo Bartolomé, 142,99.
53 Gregorio Bartolomé Nicolás, 9,02
59 Agustina Bartolomé Rodríguez, 91,13.
69 Vicente Bartolomé Yagüe, 23,82.
83 Brígida y Julián Bernardos Monjas, 6,07.
140 Gregoria Ferradal, 4,26.
184 Mariano Gaitero, 47,77.
197 Nicomedes Gómez Agudo, 36,20.
199 Rafaela Hernández, 37,70.
234 Nicomedes Sanz González, 14,24.
249 Hilario Gaitero, 14,93.
251 Valentín Gaitero, 4,69.
260 Hermanos de Nicolás Gómez, 3,40.
267 Mariano Gómez Mateos, 18,30.
282 Rafaela Hernández Miguel 50,71.
329 Nicolás Martín Domingo, 11,21.
330 Félix Mateos Nicolás, 4,18.
345 Juan Monjas Sobrados, 23,80.
349 Eusebia Moreno Sanz, 41,31.
363 Antonio Pascual del Campo, 289,48.
368 H. de Miguel Pozo, 19,16.
401 Verónica Ruiz, 1,50.
403 Aparicio Sacristán, 6,73.
414 Catalina Sanz Agudo, 89,79.
451 Román Sanz Llano, 84,90.
460 Bonifacio Serrano, 6,97.
515 H. de Santiago Fuentes, 35,92.
531 María Herranz Arévalo, 205,14.
535 (Fetosin) Melitón Herranz, 34,97.
564 Antonio Molinero, 2,18.
574 Miguel Pascual Herrero, 20,69.
579 Manuel Pedro Gaitero, 1,36.
580 Mariano Pedro Gaitero, 4,25.
594 María Sanz, 9,13.

Bernúy de Coca

81 Celedonio Escudero Villoslada, 11,06.

Ciruelos de Coca

118 Baldomero García Fragua, 16,40.
182 María Ruiz García, 1,37.

Coca

12 Teresa Alvarez Ibaceta, 23,83.
22 José Apellaniz Apellaniz, 29,30.
39 María Blanco Blanco, 24,63.
40 Julián Blanco, 5,71.
75 Eduvigis Catalina Aceves, 62,86
86 Celedonio Encinas, 3,98.
95 H. de Atilano Esteban, 8,12.
103 Angel Fuentes, 22,83.
124 Julián Galindo Olmedo, 81,29.
137 Mariano García Casado, 8,23.
140 Celedonio y Rufo García Encinas, 17,15.
148 Mariano García, 8,50.
149 Maximino García, 22,68
151 Alejandro García García, 21,36.
153 Cándido García González, 16,24.
156 José García Martín, 23,69.
159 Antonio García Miño, 12,90.
166 Antonio García Velasco, 8,49.
168 Hermanos de Vicente García Velasco, 3,13.
174 Feliciano García Yuste, 30,55.
251 Eugenio García, 57,19.
244 Atilano García, 3,39.
178 Félix Jiménez, 9,33.
179 Ignacio Jiménez, 72,32.
181 Félix Jiménez Caballero, 0,80.
78 Mariano Gil Pérez, 0,83.
183 Emilio Gómez, 65,73.
185 José Gómez, 10,96.
187 Mariano Gómez Muñoz, 44,78.
192 Dionisio González, 3,97.
194 Rufino González, 9,43.
197 Félix González, 30,85.
203 Faustino González González, 28,27.
204 Teófilo González González, 20,48
205 Félix González González, 8,09.
206 Gabriel González Gómez, 17,92.
220 Aranda Herrero, 1,33.
225 María Herranz Casado, 17,13.
227 Norberto Herranz Casado, 6,09.
230 Francisco Herranz, 56,88.
242 Paulino Herrero y Eladio García, H. 29,29.
262 Manuel Llorente, 170,43.
264 Manuel Llorente Nartín, 18,77.
325 Jacinto Llorente Alvarez, 48,46.
275 Raimundo Martín de Diego, 0,78.
312 Simón Moreno, 23,80.
315 Mariano Muñoz Regorigo, 52,14.
305 Gabriel Muñoz, 27,14.
354 Fernando Pablos González, 37,56
365 Fermín Rodríguez, 25,77.
375 H. de Vicente Ramos Hernández, 17,87.
383 Dolores Rubio Tamayo, 5,99.
327 Fausto Rico Villagrán, 3,27.
402 Antonio Sanz García, 2,38.
405 Domingo Sanz, 8,09.
410 H. de Marcelina Sanz Herrero, 9,90.
336 H. de Marcelina Sanz Barba, 13,39.
415 María Sanz Llorente, 19,55.
345 Bernardino Sevillano, 5,86.
431 Agustina Velázquez Gómez, 56,95
447 H. de Julián Villacorta, 159,24.

Codorniz

9 Cirila Arroyo González, 218,82.
65 Rafael González Tinajero, 18,37.
66 Julián Gómez García, 28,24.
93 H. de Esteban Herrero Aguado, 6,37.
110 Florentino Hervás Martín, 56,93.
115 Julián López, 72,74.
116 Pío López Sanz, 29,32.
119 Daniel Mateos Mateos, 31,83.
121 Anastasio Martín Gómez, 83,30.
135 Pedro Mera Pérez, 34,24.
151 Martín Rivas Marugán y otro, 49,51.
175 Faustino Sanz Sancho, 36,77.
189 H. de Norberto Sanz Iglesias, 25,30.
192 Plácido Sanz Sanz, 28,02.
198 Higinio Tinajero García, 4,54.
221 Florentino González, 114,03.
227 Pedro Rivas Arroyo, 24,65.
291 Benito Gómez Martín, 97,80.
311 María González, 18,09.
312 Robustiano González Romo 303,16.
313 H. de Rufo González ,25,55.
324 Gregorio García Gómez, 40,77.
343 H de Angel Llorente, 53,56.
344 Justo Macho, 10,44.
404 Damián Sáez García, 4,39.
417 Ciriaco Sanz Hernández, 41,38.
419 José Sanz García, 29,39.
425 Nicanor Sanz (o Nicasio), 31,51.
436 Capellanía de Tejada, 58,40.
437 Joaquín Tejada, 14,04.
447 Julián Zúñiga, 52,19.
451 Conde de Adanero, 84,60.

Domingo García

95 Prudencio Rincón Redondo, 12,23
149 Manuel de Andrés, 6,68.
162 Aarelio Bartolomé Moreno, 17,02.
164 Gregorio Bartolomé Moreno, 21,41.
196 Justa García Barbero, 4,64.
254 Julián Gozalo, 8,14.
277 Mariano Herranz Sacristán, 7,51.
301 Estanislao Herranz Herranz, 78,94
311 Martín Hernández Esteban, 12,03
352 Feliciano Martín Gozalo, 18,06.
391 Mariano de Pedro Gaitero, 5,10.
412 H. de Máximo Sanz, 10,43
424 José Pedro Sanz Rojo, 12,04.

Donhierro

11 Alejo González Calvo, 50,10.
38 Santos Muñoz Esteban, 9,25.
35 Quintín Rodríguez Catalina, 30,74
82 Millán Galindo, 14,16.
84 Agustín Gallego Otero, 1,52.
87 H. de Ismael Gallego García, 63,17.
98 Leopoldo García Martín, 34,46.
111 H. de Rufo González Romo, 255,90.
139 Asunción Martín, 9,10.
143 Gerardo Martín, 19,93.
149 Agapito Mateos, 2,28
214 Petra Soblechero, 15,41.

Fuente de Santa Cruz

141 Florentino Escudero Pérez, 1,58.
167 Encarnación Gómez Olalla, 11,85
175 Encarnación González Rebollo, 325,39.
189 Bernardo Lonqué Mariátegui, 32,26.
212 Antonio Melero Asenjo, 60,48.
228 H. de Jacinto Pliego, 8,35.
231 Juan Rincón Domínguez, 41,92.
240 Eladio Sanz José, 3,33.

Y en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en el término de ocho días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Santa María de Nieva, 5 de Octubre de 1946.—El Agente Ejecutivo, Ricardo Minguez.—V.° B.°: El Jefe del Servicio, Nicolás S. Santos.

IMPRENTA PROVINCIAL